

**GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ADUANERA
ECUATORIANA
RESOLUCIÓN No. GGN-1104-2008**

Que el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado";*

Que en el artículo 31 de la Resolución No GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008 se establece: *"De las contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras cuya cuantía sea igual o menor a US\$ 7,908.97, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1331 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de Septiembre del 2008, en el artículo 8 se establece:

"Artículo 8.- Al fin del artículo 102 agréguese la siguiente frase: Estos contratos tendrán el carácter de excepcional y no podrán emplearse como medio de elusión de procedimientos";

Que con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política de la República y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial, la Gerencia General mediante Resolución Administrativa No. 1026 del 3 de Septiembre del 2008, como máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana desconcentró las atribuciones establecidas en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de la Resolución de la Resolución No GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008; esto es, respecto a la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía.

Que con la desconcentración de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, se procura agilizar la contratación de bienes, servicios y obras cuya cuantía sea igual o menor a US\$ 7,908.97.

Que con el fin de dar cumplimiento a la reforma citada en el considerando tercero, esto es, que las contrataciones que se realicen por el procedimiento de ínfima cuantía tengan el carácter de excepcional, esta Gerencia General dada la necesidad operativa propia y de las Gerencias Distritales que no pueden quedar sin atención inmediata, ha considerado enunciar los tipos de bienes, servicios y obras que se contratarían bajo ese carácter, para que las dependencias a quienes se desconcentró las atribuciones de tramitación de los procesos de ínfima cuantía continúen realizándolos.

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

Resuelve:

PRIMERO.- Calificar de excepción los procedimientos de ínfima cuantía relacionados con la adquisición de bienes, servicios y obras que a continuación se detallan:

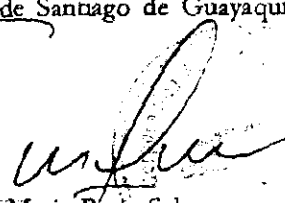
- Servicio de alimentación para las capacitaciones impartidas al personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y según convenio existente para el personal de las Fuerzas Armadas

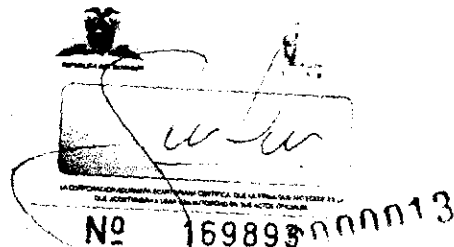
- Mantenimiento y reparación de: vehículos, maquinarias, equipos de oficina e informáticos.
- Mantenimiento de edificios de propiedad de la CAE y de aquellos que se tengan bajo contratos de arrendamiento y de comodato.
- Reparación de bienes muebles.
- Adquisición de combustible.
- Adquisición de repuestos por el mantenimiento habitual de vehículos.
- Adquisición de herramientas y materiales para labores de: aseo, seguridad, carpintería, cerrajería, fontanería, albañilería, telefonía, eléctricas y electrónicas.
- Notificaciones por prensa escrita

SEGUNDO.- La Gerente Administrativo Financiero y RR.HH, el Subgerente Regional, y los Gerentes Distritales de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a Nivel Nacional serán los únicos responsables por el fiel cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 19 de septiembre del 2008.


Econ. Mario Pinto Salazar
Gerente General Encargado
Corporación Aduanera Ecuatoriana



Elaborado por: Ab. Elisa Martínez V.
Revisado por: Ab. Manuel Jacho G.
Fecha de elaboración: 19/09/2008

981-0594